

CIRCULAR N° 2416/2000/lrr
EXP.14162/99.

Montevideo, 7 de Enero de 2000.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....

_____ Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 85 de fecha 21 de diciembre de 1999, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La Resolución N° 7, Acta N° 82 de fecha 9 de noviembre de 1999,

RESULTANDO: que en la misma, el Consejo Directivo Central comunica la **Circular N° 54/99 referente al Reglamento de las Residencias Estudiantiles de los alumnos de los Centros Regionales de Profesores de todo el país,**

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

1) Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.

Vcó:



Dr. MARIANO ERRO SUAREZ
SECRETARIO GENERAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 54/99**

Por la presente Circular N° 54/99, se comunica la Resolución N° 7 del Acta N° 82 de fecha 9 de noviembre de 1999, que se transcribe a continuación:

VISTO: La creación de las Residencias Estudiantiles del Interior para los estudiantes de los Centros Regionales de Profesores del país;

RESULTANDO: I) que la política descentralizadora llevada adelante por esta Administración ha determinado que se crearan un importante número de hogares estudiantiles que albergan a los alumnos que asisten a los Centros Regionales de Profesores del Litoral, Norte, Este, Sur y Suroeste;

II) que esta Administración concede a los beneficiarios becas de alojamiento, luego de estudiadas las solicitudes presentadas en tal sentido. Los hogares en los cuales se alojan los alumnos, dependen de la Dirección del Centro Regional y tienen cada uno de ellos una persona encargada de supervisar y controlar su funcionamiento;

CONSIDERANDO: I) que procede aprobar una normativa general sobre las Residencias de los Estudiantes, con la finalidad de establecer un marco regulatorio de estos hogares que dependen directamente de este Organismo Rector;

II) que en tal sentido, fueron consultadas la Secretaría de Capacitación y las Direcciones de los Centros Regionales de Profesores, quienes formularon sus respectivos aportes;

III) que la aprobación de este Reglamento, pretende establecer un marco general, el cual puede ser completado con normativa interna que contemple específicamente a la realidad de cada hogar estudiantil;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de las Residencias Estudiantiles de los alumnos de los Centros Regionales de Profesores de todo el país, el que se transcribe a continuación:

AMBITO DE APLICACIÓN:

ARTICULO 1: El presente reglamento regirá en todas las residencias, establecidas por el CODICEN o quien éste disponga, que alberguen estudiantes de los Centros Regionales de Profesores del país, dependientes de la ANEP.-

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

ARTICULO 2: Ser estudiante de los Centros Regionales de Profesores y haber sido beneficiario de una beca de alojamiento de acuerdo a las condiciones y requerimientos establecidos por la normativa vigente y mediante Resolución del Consejo Directivo Central.

ARTICULO 3: Todo el que ingrese a la Residencia, en calidad de residente, deberá cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el otorgamiento de la correspondiente beca de alojamiento en ningún momento generará el derecho de permanencia.

El residente será entrevistado por la persona responsable de la Residencia, debiendo dejarse constancia de tal hecho y debiendo confeccionarse una ficha personal de cada residente, donde deberán constar sus datos personales, así como familiares, y todo aquello que se considere conveniente para el mejor desarrollo de su estadía en el hogar (especialmente afecciones que se hayan sufrido o que se sufran a la fecha, etc.)-

ARTICULO 4: Cuando la Dirección del CERP, previo informe de la persona Encargada de la Residencia, considere que no es conveniente la permanencia de un residente en el hogar estudiantil, deberá poner, tal situación, en conocimiento del Organismo Rector, ya que la misma aparejará el cese de la beca de alojamiento concedida, así como otras medidas que se entienden pertinentes. La solicitud de cese de la beca de alojamiento, deberá ser elevada por la Dirección del CERP al Organismo Rector, en forma expresa y fundada.

DEL COMPORTAMIENTO EN LA RESIDENCIA:

ARTICULO 5: Las transgresiones o las omisiones deliberadas a las normas de la convivencia y del presente reglamento, revisten en cada caso distinto grado de responsabilidad. Cada situación será analizada por la Dirección del CERP, quien, de acuerdo a la falta cometida, podrá aplicar una observación verbal, una observación escrita con anotación en la ficha estudiantil o una amonestación escrita con anotación en la ficha estudiantil.-

ARTICULO 6: La aplicación de las sanciones establecidas precedentemente serán de competencia de la Dirección del CERP. En caso de amonestación deberá notificarse al involucrado, cuya constancia será agregada a su ficha estudiantil.

En caso de considerarse pertinente la aplicación de la máxima sanción será necesario llevar adelante un procedimiento disciplinario, teniendo en tal caso que seguirse las disposiciones contenidas en la Nueva Ordenanza 10 y demás normas complementarias y concordantes.

La Resolución final será adoptada por el Consejo Directivo Central.

ARTICULO 7: En caso de entregarse llaves a los residentes, las mismas son intransferibles, debiéndose tomar plena conciencia de la responsabilidad que compete a todos por la seguridad comunitaria y de sus bienes. Los costos de copias por pérdidas de llaves corren por cuenta del residente.

ARTICULO 8: Toda ausencia por un día o más deberá ser comunicada a la persona Encargada de la Residencia. En caso de estimarlo conveniente, se dará cuenta a la Dirección del CERP.

ARTICULO 9: Los residentes deberán conservar el orden y el aseo de sus habitaciones, como así también colaborar con el cuidado de todo lo que es de uso comunitario, propiedad de la ANEP. En todos los casos que se constate alguna anomalía o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente deberán denunciarlo ante la persona Encargada de la Residencia.

ARTICULO 10: Las visitas a los residentes serán atendidas en el lugar de recepción, o en su defecto el que haga sus veces. En aquellos casos que la Encargatura de la Residencia lo estime pertinente podrán autorizarse el traslado de personas ajenas a la Residencia hasta los dormitorios y demás lugares destinados para otros fines familiares, compañeros de estudio, etc.). En todos los casos la decisión será fundada y de responsabilidad absoluta de quien lo autoriza.-

La presencia de personas ajenas a la residencia será permitida hasta la hora 23.00, toda excepción a esta disposición requiere la autorización de la persona encargada del Hogar.

ORGANIZACIÓN DE LA RESIDENCIA:

ARTICULO 11: La Encargatura de la Residencia será ejercida por la persona que designe expresamente el Consejo Directivo Central, quien será responsable de la conducción y funcionamiento de la misma, actuando en todo momento conforme a las pautas que expresamente establezca la Dirección del CERP, de quien depende directamente.

ARTICULO 12: La remuneración por tal concepto será fijada por el CODICEN, atendiendo las circunstancias que en cada caso existan. Se tendrán especialmente en cuenta docentes jubilados, que hayan acreditado buen desempeño y relacionamiento en el cumplimiento de sus funciones en el Ente.

ARTICULO 13: Además de las Resoluciones que para cada caso se adopten, será competencia específica de la persona encargada de la residencia:

- a) realizar el primer contacto con el residente (entrevista), poner en su conocimiento el presente Reglamento, y efectuar todo lo relacionado a la ficha personal del mismo.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento, orden y actividades de la Residencia.

- c) Ubicar, de acuerdo a criterios de comodidad y funcionamiento, a los residentes en los dormitorios
- d) Dar cuenta de su gestión al Director del CERP
- e) Mantener la disciplina en la Residencia.
- f) Velar por el cuidado de los bienes personales y comunitarios de la Residencia.

Remitir a la Dirección del CERP un informe trimestral relacionado a la marcha de la residencia, así como también otros aspectos que se estime, necesario informar, el que deberá quedar archivado.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO 14: Las personas que ingresen a la residencia así como todos los residentes en el alojamiento mantendrán una relación de respeto y colaboración frente al personal, a compañeros, respondiendo directamente ante la Encargada de la residencia en todo lo que refiere al funcionamiento de la misma.

ARTICULO 15: El ingreso de los residentes al local será permitido hasta la hora 23.00, y a partir de la hora 6.00, debiendo dejar expresa constancia quienes lo hicieran fuera de ese horario. La reiteración de llegada tarde será motivo suficiente para la aplicación de las disposiciones contenidas en el ART. 5 y 6. Los sábados, domingos y feriados el ingreso se extenderá hasta la hora 24:00.-

ARTICULO 16: Está prohibido el consumo y tenencia de bebidas alcohólicas y tóxicas ilegales, así como fumar en los dormitorios, debiendo en caso de residentes que posean el hábito de fumar estipularse un lugar a tales efectos.

ARTICULO 17: Toda Resolución emanada en aplicación del presente reglamento será recurrible de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULO 18: Dentro del ámbito de la residencia no está permitido colocar avisos, emblemas, carteles, leyendas, escritos o grabados de carácter político y gremial, o contrario a la moral y buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- a) En el caso de la residencia perteneciente al CERP del Soroeste, no se podrá usar ninguna de las otras instalaciones del Campus de la Ciudad de Colonia, salvo expresa autorización de la Secretaría de Deportes comunicada a la Encargada o en su caso a la Dirección del CERP.
- b) Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán competencia de las Direcciones de los CERP de acuerdo a las previsiones contenidas en la normativa vigente de la ANEP. En caso de elaborarse reglamentaciones complementarias a la presente, las mismas se elevarán a CODICEN para su correspondiente homologación.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. Robert SILVA GARCIA
Secretario General